



INSCRIPCIÓN

233

LIBRO

52

PAGINA

234

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 214 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2018**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **GALILEA**, ubicado en cantón **COQUIAMA**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de un **POZO HABILITADO**, mediante el riego por **GOTEO**, hasta una Extensión de **26.04 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, se requiere un volumen de agua de **14.991 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA DIA**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR GENERAL

ING. MARIOS CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 3335
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

234

LIBRO

52

PAGINA

235

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 215 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE JUNIO DE 2019**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **CONACASTE HERRADO**, ubicado en cantón **EL CULEBRO**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RIO CENIZA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **17.822 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, se requiere un volumen de agua de **37.967 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del ciclo de cultivo, regando por **76 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario César Guerra Álvarez
DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 4290
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

235

LIBRO

52

PAGINA

236

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el **No. 167 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE DICIEMBRE DE 2018**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MECHOTIQUE – LA PITERA**, ubicado entre los cantones **EL COROZAL, SANTA CRUZ Y VIRGINIA**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua del **NACIMIENTO MECHOTIQUE – LA PISCINA Y UN POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **48.30 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **41.149 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA DIA**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE**



ING. MARIO CESAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4291 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

236

LIBRO

52

PAGINA

237

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el **No. 168 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE DICIEMBRE DE 2018**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MECHOTIQUE**, ubicado el cantón **LOS TALPETATES**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua del **NACIMIENTO LA PISCINA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **62.048 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **39.89 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **18 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4192 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

237

LIBRO

52

PAGINA

238

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **169 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE DICIEMBRE DE 2018**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **LOS BUEYES**, ubicado entre los cantones **EL COROZAL, SANTA CRUZ Y VIRGINIA**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua de un **POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **30.45 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **25.942 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA DIA**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3942 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

238

LIBRO

52

PAGINA

239

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **170 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE DICIEMBRE DE 2018**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **LA AMERICANA**, ubicado entre los cantones **LOS TALPETATES**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua del **RIO LEMPA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **44.296 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **37.738 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA DIA**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbese este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3785 - A AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

239

LIBRO

52

PAGINA

240

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el **No. 183 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE NOVIEMBRE DE 2018**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **EL ESTABLO**, ubicado entre los cantones **LOS TALPETATES**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua de un **POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **7.70 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **28.625 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **44 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4319 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN 240 LIBRO 52 PAGINA 241

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el **No. 184 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **05 DE JULIO DE 2019**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **EL ESTABLO**, ubicado entre los cantones **LOS TALPETATES**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua de un **POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **7.70 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **37.19 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **33 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4318 - AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

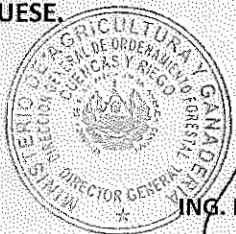
Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN 241 LIBRO 52 PÁGINA 242

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. **191 / 2019** del Libro No. **01 / 2019**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **25 DE OCTUBRE DE 2017**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO**, para la Estación **2019-2020**, en beneficio exclusivo del inmueble **LAS BURRAS**, ubicado entre los cantones **LOS TALPETATES**, Jurisdicción de **BERLIN**, Departamento de **USulután**, usando agua del **RIO LEMPA**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **61.01 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **35.34 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **20 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario César Guerra Álvarez
ING. MARIO CÉSAR GUERRA ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3788 – AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.